



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00119-00
Demandante MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA
Demandado ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA
ACVC-RAN

Obra en el archivo 15 del expediente digital memorial de la referencia: “*Reponer el Auto Que Tiene por Contestada la Demanda con Rad. O.L. 2022-00119-00*” propuesto por la apoderada judicial del demandante MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA, arguyendo que el día veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022) le fue notificada la admisión de la demanda a la parte demandada por medio de correo electrónico con copia al suscrito juzgado.

Que ante tal situación, la demandada solo hasta el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) da contestación de la demanda, por lo cual a su juicio la parte demandada contestó fuera de términos.

Por ello, solicita que se reponga el auto que tuvo por constatada la demanda en términos de ley, emanado el día veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023).

En primero termino resulta necesario decir que el recurso de reposición fue presentado en término, por lo que se pasa a resolver.

Frente al punto, desde ya debe decirse que el juzgado no repondrá el auto recurrido y por el contrario, confirmara lo allí resuelto por ocasión a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en donde se indica que:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado y negrilla del Despacho).

Véase entonces, que la norma regla que los términos de notificación personal únicamente empezaran cuando el iniciador; en este caso la recurrente, acuse recibido o acredite por otro medio el acceso del destinatario; la aquí demandada, al mensaje enviado, esto es, aquel por el que se pretende efectuar la notificación, contenido de la demanda sus anexos y el auto que la admitió, circunstancia, que como se dijo en el auto del día veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023), no acaeció y por lo cual ante la presentación de la contestación de la demanda a la ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA ACVC-RAN se le tuvo por notificada por conducta concluyente, por lo que se CONFIRMA la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

CONFIRMAR lo resuelto en el numeral primero del auto del 25 de enero de 2023 y que tuvo POR CONTESTADA la demanda por parte de la ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 31 de enero de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7e254e4a76a0a17ed71e6849a87a3f5268c4b20de7da70d7527baf7f561c0**

Documento generado en 30/01/2023 10:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>